PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DAYANIS JUDITH OROZCO VIZCAINO C.C. No. 1.081.761.970
DEMANDADO:	YESID JAVIER GUTIERREZ CÁRDENAS C.C. No. 1.049.897.076
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00813-00

Informe Secretarial: A su despacho señora juez el presente proceso de impugnación de paternidad informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, enero 26 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, que la presente demanda de Investigación de Paternidad presentada a través de apoderado judicial por la señora DAYANIS JUDITH OROZCO VIZCAINO adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Observa este despacho que el poder otorgado por la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que reza:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados".

Encuentra además este despacho que en el acápite de notificaciones se limita la abogada a referir que desconoce la dirección del domicilio por lo que efectuará el traslado a través de mensaje de datos al WhatsApp del Demandando, situación de la cual no adjunta evidencia por lo que incumple con el deber legal impuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022:

> *"(…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación."*

.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por DAYANIS JUDITH OROZCO VIZCAINO contra YESID JAVIER GUTIERREZ CÁRDENAS con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ
Jueza